



RESOLUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 377 JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015

Resolución No. 377-01: Se aprueba el Acta No. 373, correspondiente a la Sesión Ordinaria del CNSS celebrada en fecha 01 de Octubre, con las observaciones realizadas.

Resolución No. 377-02: **CONSIDERANDO 1:** Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 8 establece que: "Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

CONSIDERANDO 2: Que el Artículo 25, de la Constitución de la República, que establece el régimen de extranjería y su numeral 2, expresan que los "Extranjeros y extranjeras tienen en la República Dominicana los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen esta Constitución y las leyes...".

CONSIDERANDO 3: Que el Artículo 60 de la Constitución de la República establece que: "Todas las personas tienen derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 15 de agosto del 2004 fue promulgada la Ley General de Migración, No. 285-04; y en fecha 19 de octubre del 2011 se dictó su Reglamento de Aplicación No. 631-11.

CONSIDERANDO 5: Que el Artículo 22 de la Ley General de Migración establece que: "Los extranjeros autorizados a permanecer en el territorio nacional disfrutará de los mismos derechos civiles que los concedidos a los dominicanos por los tratados de la nación a la que el extranjero pertenezca.

CONSIDERANDO 6: Que el Tribunal Constitucional de la República Dominicana en la Sentencia TC/0168/13, dictada en fecha 23 de septiembre de 2013, ordenó en su dispositivo Sexto que el Consejo Nacional de Migración elaborara el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular radicados en el país.

CONSIDERANDO 7: Que para garantizar la elaboración y sistematización del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular radicados en el país, se hace necesario establecer un marco regulatorio que dote a las instituciones del Estado de las herramientas jurídicas e institucionales para su efectiva aplicación, acorde al respeto de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República y en los tratados

internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Dominicano, para lo cual el Poder Ejecutivo emitió el Decreto 327-13 que instituyó el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular.

CONSIDERANDO 8: Que más de 289,000 extranjeros se acogieron al Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular.

CONSIDERANDO 9: Que la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001 en su Artículo 1, dispone que el objeto de la misma es establecer el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en el marco de la Constitución de la República Dominicana, para regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO 10: Que el Sistema Dominicano de Seguridad Social se basa en los Principios Rectores enumerados y definidos en el Artículo 3 de la Ley 87-01, destacando el de la Universalidad, el cual establece que: “el SDSS deberá proteger a todos los dominicanos y a los residentes en el país, sin discriminación por razón de salud, sexo, condición social, política y económica”; y en el Artículo 5 se establece el derecho que tienen todos los ciudadanos dominicanos y residentes legales en el territorio nacional a ser afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO 11: Que si bien el artículo 5 de la Ley 87-01 indica que el derecho a la seguridad social corresponde a “los ciudadanos dominicanos y los residentes legales en el territorio nacional”, esto no constituye una restricción que limite el derecho de acceso sólo a los extranjeros con residencia permanente, como ha sido erróneamente interpretado, por dos razones fundamentales, una de índole constitucional y otra de índole legal, a saber:

a) Por efecto del Principio de Aplicación Inmediata y el Principio de Aplicación Directa de la Constitución, queda eliminada cualquier limitación que pudiera interpretarse de la aplicación del referido artículo 5 de la Ley 87-01, dado que el artículo 60 de la Constitución reconoce como derecho fundamental de índole social el acceso a la seguridad social de toda persona. De igual modo, el artículo 62 de nuestra norma sustantiva, que se refiere al Derecho al Trabajo, reconoce la Seguridad Social como un derecho básico del trabajador. Siendo esto así, las únicas limitaciones razonables para el acceso a la misma serían las restricciones propias del acceso al mercado laboral y la del cumplimiento de las regulaciones propias del acceso al mismo.

b) La referencia a residentes legales que hace el artículo 5 de la Ley 87-01 debe ser entendida en el sentido de la Ley 95 de Inmigración, que era la vigente al momento de la promulgación de la referida Ley de Seguridad Social, la cual sólo establecía un tipo de permiso para los extranjeros que ingresaban al país de manera regular, este permiso se denominaba “residencia”, la cual podía ser expedida en dos variaciones según la categoría migratoria que de acuerdo a la ley correspondiera, a saber: 1) el Permiso de Residencia Permanente para todos los extranjeros considerados como Inmigrantes; 2) el Permiso de Residencia Provisional para los extranjeros considerados como no inmigrantes, que eran aquellos que venían como transeúntes, estudiantes, visitantes o trabajadores temporales. En consecuencia, a todo extranjero que ingresaba al territorio nacional de manera regular le era expedido un permiso de residencia.

CONSIDERANDO 12: Que de acuerdo con la Ley 87-01, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) tiene a su cargo el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) y el proceso de recaudo, distribución y pago.

CONSIDERANDO 13: Que el Artículo 106 de la Ley 87-01, establece el rol del Estado y lo asigna como garante final a través del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), del adecuado funcionamiento del sistema previsional, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódicas, así como del otorgamiento de las pensiones a todos los afiliados. Además, tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la presente ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales. En consecuencia, será responsable ante la sociedad dominicana de cualquier falla, incumplimiento e imprevisión en que incurra cualquiera de las instituciones públicas, privadas o mixtas que lo integran, debiendo, en última instancia, resarcir adecuadamente a los afiliados por cualquier daño que una falta de supervisión, control y monitoreo pudiese ocasionarle.

CONSIDERANDO 14: Que en el Artículo 174 de la Ley 87-01, se establece el rol del Estado Dominicano y lo designa como el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como, de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que, tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la Ley 87-01 y sus reglamentaciones, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO 15: Que el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular, concebido con posterioridad a la Ley 87-01, establece entre sus objetivos proporcionar seguridad social y jurídica a los extranjeros que sean regularizados, así como, elaborar un registro biométrico de extranjeros radicados en el país, para fines de control fronterizo, seguridad pública y seguridad social.

CONSIDERANDO 16: Que el Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social contenido en el Decreto No. 775-03, establece como requisito para la afiliación de los extranjeros en el SDSS la presentación de la Cédula de Identidad y Electoral.

CONSIDERANDO 17: Que existe la disposición del Gobierno Constitucional de fortalecer y ampliar la política de protección social de los miembros de la sociedad.

CONSIDERANDO 18: Que se hace necesario una modificación al Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social de manera que se permita el uso de otros documentos de identificación para afiliar a los extranjeros residentes legales y aquellos con contratos de trabajo.

VISTA: La Constitución de la República de fecha 13 de junio del 2015;

VISTA: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La Ley General de Migración No. 286-04;

VISTO: El Decreto No. 775-03 sobre el Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social;

VISTO: El Decreto 327-13 mediante el cual se instituye el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular;

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en apego a las atribuciones y funciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el SDSS y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se establece el derecho de afiliación al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) de todas las personas de nacionalidad extranjera que se encuentren en situación migratoria regular en el país, conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley 87-01 y la presente normativa.

SEGUNDO: Se modifica el Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social en sus Artículos 20 Numeral 20.3 literal b); 28 Numeral 28.1; y el 34 Numeral 34.1, a los fines de incluir como documentos válidos para afiliación el carnet expedido por la Dirección General de Migración, el documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía en el marco del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros para los migrantes que califiquen como afiliados al SDSS y el pasaporte con visado de trabajo vigente; y se elimina el Artículo 22 de dicho Reglamento.

TERCERO: A partir de la entrada en vigencia de la modificación del Reglamento de la TSS, los empleadores públicos y privados, según lo establece la Ley 87-01 serán responsables de inscribir al Sistema Dominicano de Seguridad Social a todos los trabajadores extranjeros y sus dependientes directos, que cuenten con los documentos indicados en el párrafo anterior y para los trabajadores privados se solicitará: a) Un contrato vigente registrado en el Ministerio de Trabajo; o b) Formularios DGT3 ó DGT5 para los que hayan sido registrados como trabajador ante el Ministerio de Trabajo a través de los mismos, según corresponda a trabajadores fijos o temporeros u ocasionales.

PÁRRAFO: La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) afiliará al Sistema Dominicano de Seguridad Social a los trabajadores extranjeros regularizados, utilizando el número del documento definitivo emitido por el gobierno dominicano a través del Ministerio de Interior y Policía o la Dirección General de Migración y que acredite el estatus migratorio del extranjero; con la Cédula de Identidad Personal para Extranjeros a los migrantes que se beneficien de un estatus de residente permanente o de residente temporal en el país que la posean.

CUARTO: La Tesorería de la Seguridad Social en coordinación con el Ministerio de Trabajo dispondrá de un plazo de Noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente modificación del Reglamento de la TSS a través de Decreto Presidencial, para adecuar sus respectivas plataformas informáticas, a los fines de poder hacer los enlaces y crear las interfaces requeridas para el cumplimiento efectivo de sus disposiciones y utilizar los documentos en cuestión.

QUINTO: Una vez afiliados, los extranjeros en condición migratoria regular y sus dependientes gozarán de los beneficios del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

SEXTO: La regulación de la afiliación de los trabajadores móviles u ocasionales extranjeros será normado mediante resolución complementaria que será emitida por el CNSS.

SÉPTIMO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a suscribir un Convenio de Colaboración, Interconexión e Intercambio de Información con la Dirección General de Migración (DGM) para el cumplimiento efectivo de la presente resolución.

OCTAVO: El Ministerio de Trabajo, en su condición de rector de las políticas públicas vinculadas al mercado de trabajo, deberá velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha del Decreto Presidencial que promulga la modificación del Reglamento.

DÉCIMO: Se deroga la Resolución del CNSS No. 371-02, d/f 3/9/15 en lo relativo a la inclusión al SDSS de los extranjeros en situación regular y cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte.